



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4458/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

COMISIONADO PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4458/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0430000210919**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, en “**electrónico**”, lo siguiente:

“...
Copia de contratos y facturas para mantenimiento y compra de alarmas vecinales de 2017 a la fecha
...” (Sic)

II. El diez de octubre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, la respuesta electrónica a su solicitud, mediante oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido al Recurrente:

“...
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la



Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1855/2019.
..." (Sic)

AT/DGA/SCA/1855/2019

10 de octubre de 2019

Suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías

Enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo

"...

Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DRMSG/UDAJ358/2019, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, con cual se atiende lo requerido.

..." (Sic)

AT/DGA/DRMSG/UDAJ358/2019

10 de octubre de 2019

Suscrito por el JUD de Adquisiciones

Dirigido al subdirector de Cumplimientos de Auditorías

"...

Sobre el particular y de acuerdo a las atribuciones que señala el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 18 de abril de 2017. **Se anexa copia en versión pública del contrato relacionado con compra de alarmas vecinales ejercicios 2017 y 2018**, mismo que se describen en el cuerpo del presente. Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo: 1 DT. CT 9ªse.08.03.17 del Acta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

Año	No. de Contrato	Nombre del Proveedor	Adquisición y/o compra	Importe total con IVA incluido
2017	DT-2017-099-ADQ	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Alarmas Vecinales	1.625,716.80
2018	DT-2018-169-ADQ	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Alarmas Vecinales	719,618.76

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 215 (fracción b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión este Órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales.**

DOCUMENTO	Datos personales contenidos indistintamente
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA • NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL • NÚMERO DE PASAPORTE • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR

Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del Gobierno de la Ciudad de México a través del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 7, último párrafo y 2017 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se confirma la clasificación de la información de su interés en consulta directa, debiendo señalar para el efecto tres fechas de conformidad con lo establecido en el artículo.**

Cabe señalar que en el presente año, no se ha realizado la compra de alarmas vecinales.



Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 11, 13 y 24 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Anexa versión pública de los contratos:

L.P.N. 30001029-026-2017
DT-2017-099 ADQ ALARMAS
VECINALES PRIVADA. DE C.V.
0480, 0481, 0538 Y 0559
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2971

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN TLALPAN, CON LA ASISTENCIA DEL C. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE LA C. MARÍA DEL ROCIO FONSECA SOTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y CONTROL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". Y A QUIENES CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Incluye Anexo Único

- I. *Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto.*

L.P.N- 30001029-022-2018
NÚMERO: DT-2018-169 ADQ DE:
ALARMAS VECINALES PROVEEDOR:
SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE CV.
REQUISICIONES DE COMPRA: 0171 Y 456
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2971

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA



DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN TLALPAN, CON LA ASISTENCIA DEL C. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE LA C. MARÍA DEL ROCIO FONSECA SOTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y CONTROL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C-V-, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR": Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Incluye Anexo Único:

I. *Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto.*

III. El treinta de octubre de dos mil diecinueve mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente manifestó su inconformidad:

Razones o motivos de la interposición

"...

No entregó facturas.

..." (Sic)

IV. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones, pruebas y alegatos, así como una presunta respuesta complementaria, vía correo electrónico, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y enviado también al recurrente.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

AT/DGA/SCA/2191/2019

27 de noviembre de 2019

**Suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías la
Dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la
Información, Datos Personales y Archivos**

“... ”

Se envía anexo al presente el oficio **AT/DGA/DRMSG/UDA/474/2019**, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones, en el cual se adjunta, copia de los contratos **DT-2017-099-ADQ**, **AT-2018-169-ADQ** y el oficio **AT/DGA/DRFP/2432/2019**, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, adjuntando copia simple de las siguientes facturas: número **1002165**, correspondiente al ejercicio **2017**, y **INV/2018/0244**, correspondiente al ejercicio **2018**, requeridas por el solicitante en razón de lo anterior, le solicito al área de Coordinación de la Oficina de Transparencia, se envíe al solicitante como respuesta complementaria la información antes referida.

...” (Sic)

AT/DGA/DRMSG/UDA/474/2019

28 de noviembre de 2019

**Suscrito por la JUD de Adquisiciones
Dirigido al Subdirector de Cumplimientos de Auditorías**

“... ”

Sobre el particular y de acuerdo a las atribuciones que señala el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro **MA-05/230317-OPA-**



TLP-24/011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 18 de abril de 2017. **Se anexa copia en versión pública del contrato relacionado con compra de alarmas vecinales ejercicios 2017 y 2018, mismo que se describen en el cuerpo del presente. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo: 1 DT. CT 9^{se}.08.03.17 del Acta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

Año	No. de Contrato	Nombre del Proveedor	Adquisición y/o compra	Importe total con IVA incluido
2017	DT-2017-099-ADQ	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Alarmas Vecinales	1.625,716.80
2018	DT-2018-169-ADQ	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Alarmas Vecinales	719,618.76

ACUERDO: 1.DT.CT.9^a SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 215 (fracción b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión este Órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales.**

DOCUMENTO	Datos personales contenidos indistintamente
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA • NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL • NÚMERO DE PASAPORTE • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR



Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del Gobierno de la Ciudad de México a través del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 7, último párrafo y 2017 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se confirma la clasificación de la información de su interés en consulta directa, debiendo señalar para el efecto tres fechas de conformidad con lo establecido en el artículo.**

Cabe señalar que en el presente año, no se ha realizado la compra de alarmas vecinales.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Anexa versión pública de los contratos:

L.P.N. 30001029-026-2017
DT-2017-099 ADQ ALARMAS
VECINALES PRIVADA. DE C.V.
0480, 0481, 0538 Y 0559

PARTIDA PRESUPUESTAL: 2971

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN TLALPAN, CON LA ASISTENCIA DEL C. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE LA C. MARÍA DEL ROCIO FONSECA SOTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y CONTROL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA



EXPEDIENTE: RR.IP.4456/2019



SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". Y A QUIENES CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Incluye Anexo Único

II. *Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto.*

L.P.N- 30001029-022-2018

NÚMERO: DT-2018-169 ADQ DE:

ALARMAS VECINALES PROVEEDOR:

SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE CV.

REQUISICIONES DE COMPRA: 0171 Y 456

PARTIDA PRESUPUESTAL: 2971

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN TLALPAN, CON LA ASISTENCIA DEL C. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE LA C. MARÍA DEL ROCIO FONSECA SOTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y CONTROL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR": Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Incluye Anexo Único:

II. *Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto.*

AT/DGA/DRFP/2432/2019

26 de noviembre de 2019

**Suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales
Dirigido al Subdirector de Cumplimientos y Auditorías**



“...
Copia de ... facturas para mantenimiento y compra de alarmas vecinales de 2017 a la fecha

Al respecto le envío:

- Copia de la factura número: 1002165, correspondiente al ejercicio 2017.
 - Copia de la factura número: INV/2018/0244, correspondiente al ejercicio 2018.
 - Para este ejercicio fiscal 2019, no se ejerció presupuesto por concepto de alarmas vecinales.
- ...” (Sic)

Anexa las facturas señaladas.

AT/UT/2804/2019
02 de diciembre de 2019
Suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos
Dirigido a este Instituto

“...
Adjunto envío a usted Informe de Ley
...” (Sic)

VI. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto da cuenta de las manifestaciones, alegatos y diversas documentales del Sujeto Obligado, así como, de la presunta respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto



por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...
“Registro No. 168387
Localización:
Novena Época



Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

...” (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de



improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos señaló que, en su momento procesal oportuno, se resolviera el sobreseer la respuesta omitida, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de la materia. Si bien es cierto, que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó las facturas faltantes en la respuesta primigenia, también es cierto, que en el transcurso del estudio se dio cuenta que los contratos fueron presentados en versión pública y sólo se mencionó el Acuerdo 1 DT.CT 9ª se.08.03.17 del Acta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando el Sujeto Obligado clasifica información en sus modalidades de reservada o datos confidenciales, con el objeto de dar mayor certeza a los solicitantes, se les deberá entregar copia del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde de resolvió la clasificación.

Toda vez, que el Sujeto Obligado no entregó al recurrente el Acta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se acordó entregar la información en versión pública, se considera que la respuesta complementaria se debe desestimar, por no cumplir en sus extremos con los requerimientos del particular. De esta manera, se entra al estudio de fondo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en



su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... Copia de contratos y facturas para mantenimiento y compra de alarmas vecinales de 2017 a la fecha ...” (Sic)</p>	<p>“... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1855/2019. ...” (Sic)</p> <p style="text-align: center;">AT/DGA/SCA/1855/2019 10 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;">Suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías Enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo</p> <p>“... Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DRMSG/UDAJ358/2019, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, con cual se atiende lo requerido. ...” (Sic)</p> <p style="text-align: center;">AT/DGA/DRMSG/UDAJ358/2019 10 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;">Suscrito por el JUD de Adquisiciones Dirigido al subdirector de Cumplimientos de Auditorías</p> <p>“... ”</p>	<p>“... No entregó facturas. ...” (Sic)</p>



Sobre el particular y de acuerdo a las atribuciones que señala el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 18 de abril de 2017. **Se anexa copia en versión pública del contrato relacionado con compra de alarmas vecinales ejercicios 2017 y 2018**, mismo que se describen en el cuerpo del presente. Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo: 1 DT. CT 9ªse.08.03.17 del Acta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.**

Año	No. de Contrato	Nombre del Proveedor	Adquisición y/o compra	Importe total con IVA incluido
2017	DT-2017-099-ADQ	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Alarmas Vecinales	1.625,716.80
2018	DT-2018-169-ADQ	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Alarmas Vecinales	719,618.76

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 215 (fracción b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión este Órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales.**



DOCUMENTO	Datos personales contenidos indistintamente
<p>CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA • NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL • NÚMERO DE PASAPORTE • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR
<p><i>Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del Gobierno de la Ciudad de México a través del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.</i></p> <p>TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.</p> <p>CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 7, último párrafo y 2017 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información de su interés en consulta directa, debiendo señalar para el efecto tres fechas de conformidad con lo establecido en el artículo.</p> <p>Cabe señalar que en el presente año, no se ha realizado la compra de alarmas vecinales.</p> <p><i>Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la</i></p>	



información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

Anexa versión pública de los contratos:

L.P.N. 30001029-026-2017 DT-
2017-099 ADQ ALARMAS VECINALES
PRIVADA. DE C.V. 0480, 0481, 0538 Y
0559

PARTIDA PRESUPUESTAL: 2971

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN TLALPAN, CON LA ASISTENCIA DEL C. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE LA C. MARÍA DEL ROCIO FONSECA SOTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y CONTROL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". Y A QUIENES CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. _____

Incluye Anexo Único

III. *Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto.*

L.P.N- 30001029-022-2018
NÚMERO: DT-2018-169 ADQ DE:
ALARMAS VECINALES PROVEEDOR:
SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE CV.
REQUISICIONES
DE COMPRA:
0171 Y 456



PARTIDA PRESUPUESTAL: 2971

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN TLALPAN, CON LA ASISTENCIA DEL C. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE LA C. MARÍA DEL ROCIO FONSECA SOTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y CONTROL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RENÉ BUSTOS SOLER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR": Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Incluye Anexo Único:

III. Especificaciones, descripción, unidad, cantidad y monto.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0430000210919**; del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX del diez de octubre del año en curso.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, **con apoyo** en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“ ...

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos.

Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

...Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...
XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*



La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. ***La entrega de información incompleta;***
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

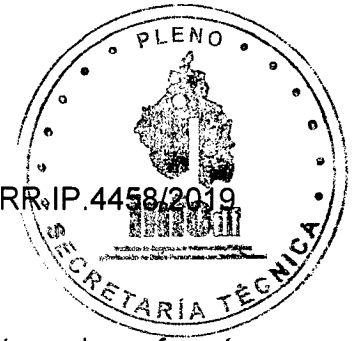


Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
..." (Sic)*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- El recurso de revisión procederá, entre otras causales, por la entrega de información incompleta.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta dada por el Sujeto Obligado:

“ ...

No entregó las facturas

...” (Sic)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, esto es, si fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

La solicitud del particular versa sobre lo siguiente:

“ ...

Copia de contratos y facturas para mantenimiento y compra de alarmas vecinales de 2017 a la fecha

...” (Sic)

En este sentido, en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado, respecto a lo solicitado sólo entregó los contratos relacionados con la compra de alarmas vecinales de los ejercicios 2017 y 2018, y, respecto al año 2019 manifestó que no se ha realizado compra alguna de alarmas vecinales, siendo que no adjuntó la información referente a las facturas correspondientes a la compra de dichas alarmas, motivo, por el cual, el recurrente se agravió, y aunque en la respuesta complementaria hizo llegar las facturas de compra requeridas, resulta que los contratos fueron entregados en versión pública sin haber entregado el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la que se resolvió proteger los datos confidenciales de tales documentos, ello, porque ha sido criterio de esta Ponencia que dicha Acta debe ser entregada al recurrente en aras de mayor certeza y



máxima publicidad. En este sentido, el agravio del recurrente resulta parcialmente fundado.

En consecuencia, se considera que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, respecto a que el Sujeto Obligado no le proporcionó completa la información requerida por el particular, pues en la respuesta primigenia no le proporcionó las facturas que amparan las compras de las alarmas vecinales de 2017 y 2018, y, de manera especial, no le entregó el Acta del Comité de Transparencia donde se resolvió las versiones públicas de los contratos.

De esta manera, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“...
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VÁLIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO
Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos



administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.
...” (Sic)

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Entregue al recurrente la información faltante que requirió, incluyendo las facturas que amparan las compras de las alarmas vecinales de los años 2017 y 2018, así como, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la cual se acordó la versión pública de los contratos, a efecto, de brindarle certeza al particular.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: RR.IP.4458/2019



Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



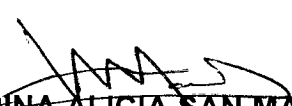
Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

